



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito de contestación a la demanda que presenta directamente la parte demandada dentro del presente proceso de DIVORCIO seguido HUGO ALBERTO CUADRADO QUINTERO, en contra de la señora EDELSI MARGARITA ACOSTA URBINA, este despacho le hace saber a la memorialista, que se abstendrá de darle trámite al aludido escrito de intervención, por cuanto no fue presentado a través de apoderado judicial, debiendo tener en cuenta la interesada que para esta clase de procesos, se requiere actuar a través de abogado o acreditar que la memorialista cuenta con tal calidad, para invocar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que no obra en el paginario las gestiones de la notificación del auto admisorio de la demanda, ordenadas en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la mentada providencia, procedente es requerir a la parte actora para que agote la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha Noviembre Dos (02) de 2021, a la señora EDELSI MARGARITA ACOSTA URBINA, actuación a desplegar en la forma rituada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f05fad2c5fe87fb18e117e6f3cc14135d8469280e4569d9da7a86e2b809700b

Documento generado en 26/04/2022 05:32:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**